



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/730
10 de noviembre de 1987

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 18 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

Capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la
situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la
concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
relativos a determinados territorios no comprendidos en otros
temas del programa

Informe de la Cuarta Comisión

Relator: Sr. Alvaro CARNEVALI VILLEGAS (Venezuela)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado:

"Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Secretario General."

En la misma sesión la Asamblea decidió remitir a la Cuarta Comisión los capítulos del informe del Comité Especial relacionados con determinados territorios.

2. El capítulo del informe del Comité Especial relativo a los territorios no comprendidos en otros temas del programa se refería a los siguientes territorios en particular:

Capítulo pertinente del informe
del Comité Especial 1/

<u>Territorio</u>	
Sáhara Occidental)
Gibraltar)
Nueva Caledonia)
Anguila)
Pitcairn)
Montserrat)
Islas Vírgenes Británicas)
Islas Turcas y Caicos)
Tokelau) A/42/23 (Part VI) y Corr.1, cap. IX
Islas Caimán)
Santa Elena)
Bermudas)
Guam)
Samoa Americana)
Islas Vírgenes de los Estados Unidos)
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico)

3. En su segunda sesión, celebrada el 23 de septiembre, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas 18, 108, 110 y 12, 111 y 112 del programa, en el entendimiento de que las distintas propuestas sobre las cuestiones incluidas en esos temas se examinarían por separado. La Comisión sostuvo el debate general sobre esos temas en sus sesiones 10a. y 12a. a 21a., celebradas entre el 9 y el 23 de octubre.

4. La Cuarta Comisión examinó el tema 18 en sus sesiones 10a. a 23a., celebradas entre el 9 y el 28 de octubre (véanse los documentos A/C.4/42/SR.10 a 23).

5. En la décima sesión, celebrada el 9 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales hizo una reseña de las actividades del Comité Especial en 1987 y señaló a la atención de la Cuarta Comisión el capítulo del informe del Comité Especial mencionado en el párrafo 2 supra, en el que figuraban, entre otras cosas, los correspondientes proyectos de decisión y de resolución presentados a la Comisión por el Comité Especial, así como la documentación pertinente del Comité (A/AC.109/889 a 891, 892 y Add.1 y 2, 893 y Add.1, 894 y Add.1, 895, 896 y Add.1 y 2, 897, 898 y Add.1, 899 a 903, 904 y Corr.1, 905 a 912, 913 y Add.1, 914, 915, 918 y 921).

6. La Cuarta Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental (A/42/601), presentado de conformidad con la resolución 41/16 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986.

1/ Se incorporará en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23).

7. Además, la Cuarta Comisión tuvo ante sí las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General:

a) Carta de fecha 29 de enero de 1987 del Representante Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas (A/42/111-S/18644);

b) Cartas de fecha 20 de julio y 2 de octubre de 1987 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Samoa ante las Naciones Unidas (A/42/417, A/42/606);

c) Carta de fecha 10 de octubre de 1987 del Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (A/42/651).

8. La Cuarta Comisión accedió a las siguientes solicitudes de audiencia en relación con su examen del tema:

<u>Peticionarios</u>	<u>Sesión en la que se aprobó la solicitud de audiencia</u>
Sr. Glenn Alcalay, Comité Nacional pro Víctimas de la Radiación (A/C.4/42/2)	Tercera sesión
Sra. Felice D. Gaer, Liga Internacional de los Derechos Humanos (A/C.4/42/2/Add.1)	Tercera sesión
Srta. Sue Rabbitt Roff, Grupo pro Derechos de las Minorías (A/C.4/42/2/Add.2)	Tercera sesión
Sr. Mouloud Said, Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO) (A/C.4/42/3)	Tercera sesión
Srta. Sue Rabbitt Roff, Grupo pro Derechos de las Minorías (A/C.4/42/4)	Tercera sesión
Sr. J. A. González González (A/C.4/42/2/Add.3)	Cuarta sesión
<u>Srta. Susan Quass, United Methodist Office for the United Nations</u> (A/C.4/42/2/Add.4)	Cuarta sesión
Sr. Glenn Alcalay, Comité Nacional pro Víctimas de la Radiación (A/C.4/42/4/Add.1)	Cuarta sesión
<u>Srta. Teresa K. Smith, Western Sahara Campaign, U.S.A. for Human Rights and Humanitarian Relief</u> (A/C.4/42/3/Add.1)	Quinta sesión

/...

<u>Peticionarios</u>	<u>Sesión en la que se aprobó la solicitud de audiencia</u>
Dr. Arthur Lewis (A/C.4/42/4/Add.2)	Quinta sesión
Srta. Angela Gilliam, Conferencia Femenina Internacional de Antropología (A/C.4/42/4/Add.3)	Séptima sesión.
Sr. Jean-Marie Tjibaou, Frente de liberación nacional kanak socialista (FLNKS) (A/C.4/42/4/Add.4)	Novena sesión
Sra. Felice D. Gaer, Liga Internacional de los Derechos Humanos (A/C.4/42/4/Add.5)	Novena sesión
Sr. Benjamin L. Hooks, <u>National Association for the Advancement of Colored People</u> (A/C.4/42/4/Add.6)	Novena sesión
Sr. Bill Felice (A/C.4/42/3/Add.2)	12a. sesión
Srta. Deborah A. Jackson, <u>American Association of Jurists</u> (A/C.4/42/3/Add.3)	12a. sesión
Sr. Simon Loueckhote y Sr. Goine Wamo, <u>Association de solidarité, liberté, culture et sécurité</u> (A/C.4/42/4/Add.7)	13a. sesión

9. La Cuarta Comisión escuchó las declaraciones de los peticionarios, como sigue: el Sr. Glenn Alcalay hizo su declaración en la décima sesión, celebrada el 9 de octubre; el Sr. Roger Clark (en representación de la Liga Internacional de los Derechos Humanos), la Srta. Ingrid Kircher (en representación del Grupo pro Derechos de las Minorías), el Sr. J. A. González González, la Srta. Susan Quass, el Sr. Jean-Marie Tjibaou y el Dr. Arthur Lewis hicieron sus declaraciones en la 11a. sesión, celebrada el 12 de octubre; el Sr. Michael Lawrence (en representación de la National Association for the Advancement of Colored People) hizo su declaración en la 12a. sesión, celebrada el 13 de octubre; la Srta. Angela Gilliam y el Sr. Simon Loueckhote hicieron sus declaraciones en la 14a. sesión, celebrada el 16 de octubre; la Srta. Deborah Jackson, la Srta. Cheri Attix (en representación de la Western Sahara Campaign, U.S.A. for Human Rights and Humanitarian Relief) y el Sr. Omar Mansur (en representación del Frente POLISARIO) hicieron sus declaraciones en la 17a. sesión, celebrada el 21 de octubre.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

10. Después de examinar las propuestas relativas a los 16 territorios mencionados en el párrafo 2, la Cuarta Comisión aprobó 12 proyectos de resolución, dos proyectos de consenso y un proyecto de decisión. En los párrafos 12 a 21 se hace una reseña del examen de las propuestas por la Comisión.

11. En la 22a. sesión, celebrada el 28 de octubre, la Secretaria de la Comisión, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, presentó una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas de las propuestas referentes al Sáhara Occidental, la Nueva Caledonia, Anguila, Montserrat, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Turcas y Caicos, Tokelau, las Islas Caimán, las Bermudas, Guam, Samoa Americana, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Santa Elena.

A. Gibraltar y Pitcairn

12. En su 22a. sesión, celebrada el 28 de octubre, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso relativo a Gibraltar contenido en el documento A/C.4/42/L.4 (véase el párrafo 23, proyecto de consenso I).

13. En la 23a. sesión, celebrada en la misma fecha, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones el proyecto de consenso relativo a Pitcairn contenido en el párrafo 129 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/42/23 (Part VI) y Corr.1) (véase el párrafo 23, proyecto de consenso II).

B. Santa Elena

14. En su 23a. sesión, celebrada el 28 de octubre, la Cuarta Comisión se pronunció con respecto al proyecto de decisión sobre la cuestión de Santa Elena que figura en el párrafo 129 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/42/23 (Part VI) y Corr.1), a saber 2/:

a) A solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometió a votación por separado la sexta oración del proyecto de decisión, que decía lo siguiente: "La Asamblea toma nota con profunda preocupación de que sigue habiendo instalaciones militares en la Isla Ascensión, territorio dependiente, y en ese sentido recuerda todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos". Se decidió mantener la sexta oración del proyecto, en votación registrada, por 73 votos contra 31 y 27 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

2/ El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración en explicación de su voto.

/...

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Belice, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Congo, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Malasia, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malawi, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Swazilandia, Turquía.

Abstenciones: Barbados, Brunei Darussalam, Camerún, Côte d'Ivoire, Chad, El Salvador, España, Filipinas, Granada, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Lesotho, Líbano, Liberia, Mauricio, Níger, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Centroafricana, Saint Kitts y Nevis, Singapur, Tailandia, Trinidad y Tabago, Zaire.

b) El proyecto de decisión fue aprobado en su totalidad, en votación registrada, por 112 votos contra 2 y 29 abstenciones (véase el párrafo 24). La distribución de los votos fue la siguiente 3/:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea,

3/ Posteriormente, la delegación de Malawi informó a la Secretaría que su intención había sido votar a favor del proyecto de decisión.

Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malawi, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Samoa, Suecia, Swazilandia, Turquía, Zaire.

C. Sáhara Occidental

15. En la 17a. sesión, celebrada el 21 de octubre, el Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución A/C.4/42/L.5, presentado por Afganistán, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Belice, Benín, Botswana, Burkina Faso, Burundi, el Congo, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, Guyana, India, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Panamá, Papua Nueva Guinea, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Seychelles, Sierra Leona, Suriname, Swazilandia, Vanuatu, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

16. En la 22a. sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de Madagascar introdujo el proyecto de resolución A/C.4/42/L.5 en nombre de los patrocinadores, a los que se sumaron Albania, Guinea-Bissau, Nigeria, Santo Tomé y Príncipe y Uganda.

17. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/42/L.5 en votación registrada por 93 votos contra ninguno y 49 abstenciones (véase párr. 22, proyecto de resolución I) 4/. La votación fue como sigue 5/:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Eotswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Egipto, El Salvador, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Bahrein, Bélgica, Birmania, Brunei Darussalam, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Chad, Chile, Dinamarca, Djibouti, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Gambia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Indonesia, Iraq, Israel, Italia, Japón, Jordania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Nepal, Níger, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Tailandia, Turquía, Zaire.

4/ Hicieron declaraciones en explicación de su voto los representantes de los siguientes Estados Miembros: Australia, Austria, Canadá, Côte d'Ivoire, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Iraq, Irlanda, Islandia, Malta, Marruecos, Noruega, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Turquía, Uruguay y Zaire.

5/ Posteriormente, la delegación de la República Dominicana informó a la Secretaría de que su intención había sido votar a favor del proyecto de resolución. La delegación de Gabón informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse en la votación.

/...

D. Nueva Caledonia

18. En su 22a. sesión, celebrada el 28 de octubre, la Cuarta Comisión aprobó en votación registrada, por 69 votos contra 27 y 46 abstenciones, el proyecto de resolución I referente a Nueva Caledonia, contenido en el párrafo 128 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/42/23 (Part VI) y Corr.1) (véase párr. 22, proyecto de resolución II) 6/. La votación fue como sigue 7/:

Votos a favor: Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Australia, Bahamas, Barbados, Belice, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Kampuchea Democrática, Kenya, Lesotho, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, México, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelanda, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Singapur, Somalia, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Côte d'Ivoire, Chad, Djibouti, Dominica, Egipto, España, Francia, Gabón, Granada, Honduras, Iraq, Italia, Jamaica, Líbano, Luxemburgo, Mauritania, Níger, Países Bajos, Portugal, República Centroafricana, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Togo, Zaire.

Abstenciones: Argentina, Austria, Bahrein, Bolivia, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Irlanda, Islandia, Israel, Japón, Jordania, Malí, Malta, Marruecos, Nepal, Noruega, Omán, Panamá, Paraguay, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Suriname, Túnez, Turquía, Uruguay, Yemen.

6/ Hicieron declaraciones en explicación de su voto los representantes de los siguientes Estados Miembros: Belice, Canadá, Finlandia, Francia, Grecia, Iraq, Islas Salomón, Japón, Malta, Países Bajos, Samoa, Suriname, Suecia y Vanuatu.

7/ Posteriormente, la delegación del Afganistán señaló que había tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución. Posteriormente, la delegación de Gabón informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse en la votación.

E. Anguila, Montserrat, Islas Vírgenes Británicas, Islas Turcas y Caicos, Tokelau, Islas Caimán, Bermudas, Guam, Samoa Americana, Islas Vírgenes de los los Estados Unidos

19. En la 23a. sesión, celebrada el 28 de octubre, el Relator del Comité Especial, encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, hablando en nombre de ese Comité, leyó las correcciones (A/42/23 (Part VI) y Corr.1) al párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IX, referente a Guam, y al párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución XI, referente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, que figuran en el documento A/42/23 (Part VI) y Corr.1, capítulo XI, párrafo 128.

20. En la misma sesión, la Cuarta Comisión aprobó sin objeciones las siguientes propuestas sobre los 10 Territorios mencionados anteriormente:

a) El proyecto de resolución referente a Anguila, contenido en el párrafo 128 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/42/23 (Part VI) y Corr.1) (véase párr. 22, proyecto de resolución III);

b) El proyecto de resolución referente a Montserrat, contenido en el párrafo 128 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/42/23 (Part VI) y Corr.1) (véase párr. 22, proyecto de resolución IV);

c) El proyecto de resolución referente a las Islas Vírgenes Británicas, contenido en el párrafo 128 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/42/23 (Part VI) y Corr.1) (véase párr. 22, proyecto de resolución V);

d) El proyecto de resolución referente a las Islas Turcas y Caicos, contenido en el párrafo 128 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/42/23 (Part VI) y Corr.1) (véase párr. 22, proyecto de resolución VI);

e) El proyecto de resolución referente a Tokelau, contenido en el párrafo 128 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/42/23 (Part VI) y Corr.1) (véase párr. 22, proyecto de resolución VII);

f) El proyecto de resolución referente a las Islas Caimán, contenido en el párrafo 128 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/42/23 (Part VI) y Corr.1) (véase párr. 22, proyecto de resolución VIII);

g) El proyecto de resolución referente a las Bermudas, contenido en el párrafo 128 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/42/23 (Part VI) y Corr.1) (véase párr. 22, proyecto de resolución IX);

h) El proyecto de resolución referente a Guam, contenido en el párrafo 128 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/42/23 (Part VI) y Corr.1) (véase párr. 22, proyecto de resolución X);

i) El proyecto de resolución referente a Samoa Americana, contenido en el párrafo 128 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/42/23 (Part VI) y Corr.1) (véase párr. 22, proyecto de resolución XI);

j) El proyecto de resolución referente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos contenido en el párrafo 128 del capítulo IX del informe del Comité Especial (A/42/23 (Part VI) y Corr.1) (véase párr. 22, proyecto de resolución XII).

F. Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

21. En la 23a. sesión, celebrada el 28 de octubre, el Presidente declaró que, sobre la base de las consultas celebradas con el Presidente del Comité Especial y con las delegaciones interesadas, sugería que la Cuarta Comisión decidiese no adoptar ninguna medida en la presente etapa en relación con el proyecto de resolución presentado por el Comité Especial (A/42/23 (Part VI) y Corr.1), cap. IX, párr. 128, proyecto de resolución XII). La Cuarta Comisión decidió, sin objeciones, aprobar la sugerencia del Presidente.

III. RECOMENDACIONES DE LA CUARTA COMISION

22. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 41/16, de 31 de octubre de 1986, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental 8/, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

8/ Para el texto, véase la resolución 38/40, párr. 1.

Tomando nota con satisfacción de la parte relativa al Sáhara Occidental del comunicado final aprobado por la Reunión de ministros de relaciones exteriores y jefes de delegación de los países no alineados, celebrada en Nueva York los días 5 y 6 de octubre de 1987,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 9/,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental 10/,

Tomando nota con satisfacción de la continuación del proceso de buenos oficios conjuntos iniciado por el Presidente en funciones de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas con miras a la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Organización de la Unidad Africana y de las resoluciones 40/50, de 2 de diciembre de 1985, y 41/16 de la Asamblea General,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental;

2. Reafirma que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base del ejercicio, por parte del pueblo del Sáhara Occidental, de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

3. Reafirma asimismo que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para una solución política justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental;

4. Pide de nuevo con tal fin a las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, que, a la brevedad posible, celebren negociaciones directas con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares celebrado con el auspicio de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

9/ A/42/23 (Part VI) y Corr.1, cap. IX.

10/ A/42/601.

5. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

6. Toma nota de la decisión conjunta del Presidente en funciones de la Organización de la Unidad Africana y del Secretario General de las Naciones Unidas de enviar una misión de estudio técnico al Sáhara Occidental a fin de reunir la información técnica pertinente para ayudarlos a cumplir con el mandato que se les ha encomendado en virtud de las resoluciones 40/50 y 41/16 de la Asamblea General y de la presente resolución;

7. Invita al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que sigan tomando medidas para conseguir que las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, negocien, a la brevedad posible y de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Organización de la Unidad Africana, la resolución 40/50 de la Asamblea General y la presente resolución, las condiciones para una cesación del fuego y las modalidades para organizar el mencionado referéndum;

8. Exhorta al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a que demuestren la voluntad política necesaria para aplicar la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Organización de la Unidad Africana, las resoluciones 40/50 y 41/16 de la Asamblea General y la presente resolución;

9. Reafirma la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha organización, en particular la resolución AHG/Res.104 (XIX);

10. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

11. Invita al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

12. Invita al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 11/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo su resolución 41/41 A, de 2 de diciembre de 1986, en que la Asamblea "considera que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia es un Territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta",

Tomando nota de la decisión adoptada por el Comité Especial sobre la cuestión de Nueva Caledonia el 17 de marzo de 1987 12/, así como de la resolución aprobada por el Comité Especial el 14 de agosto de 1987 13/,

Tomando nota también de la sección relativa a Nueva Caledonia del comunicado final emitido al concluir el 18° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Apia los días 29 y 30 de mayo de 1987 14/, y en particular el llamamiento formulado en ese comunicado para realizar en el Territorio un referéndum auspiciado por las Naciones Unidas, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia universalmente aceptados,

Tomando nota además de las disposiciones relativas a Nueva Caledonia que figuran en la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 15/,

11/ A/42/23 (Part VI) y Corr.1, cap. IX.

12/ Ibid., párr. 35.

13/ Ibid., párr. 128, proyecto de resolución I.

14/ A/42/417, anexo.

15/ A/41/697-S/18892, anexo, secc. I.

Consciente de la responsabilidad de la Potencia administradora de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración respecto de Nueva Caledonia,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora a Nueva Caledonia en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Nueva Caledonia a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;

3. Reafirma que el Gobierno de Francia tiene la obligación de transmitir información sobre Nueva Caledonia en virtud del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y pide a ese Gobierno que transmita dicha información al Secretario General, tal como se prevé en el Capítulo XI de la Carta y en las decisiones conexas de la Asamblea General;

4. Lamenta que el Gobierno de Francia no haya respondido a la petición de que presentara dicha información e insta a dicho Gobierno a que así lo haga;

5. Considera que, de conformidad con los principios establecidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la transición pacífica de Nueva Caledonia a la libre determinación y la independencia debe realizarse de manera que se garanticen los derechos e intereses del pueblo de Nueva Caledonia;

6. Declara que, para progresar hacia una solución política a largo plazo en Nueva Caledonia, se requiere un acto libre y genuino de libre determinación, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia propugnados por las Naciones Unidas;

7. Destaca que antes de dicho acto de libre determinación, en el que deben ofrecerse todas las opciones, se requiere un programa amplio de educación política en que se presenten imparcialmente todas las opciones y se expliquen plenamente las consecuencias;

8. Hace un llamamiento al Gobierno de Francia para que reanude el diálogo con todos los sectores de la población de Nueva Caledonia a fin de facilitar el rápido progreso hacia dicho acto de libre determinación en el que participen todos los sectores de la comunidad;

9. Afirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social e insta a dicha Potencia a que instituya programas encaminados a beneficiar al pueblo de todo el Territorio;

10. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a Nueva Caledonia en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 16/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 41/17 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración respecto del Territorio,

Tomando nota de que el Comité de Revisión de la Constitución, establecido en octubre de 1985, celebró en 1986 una serie de reuniones públicas en el Territorio y también con naturales de Anguila residentes en Islas Vírgenes de los Estados Unidos y observando que el Gobierno del Territorio ha reconocido la necesidad de reemplazar la edición anticuada de las leyes, relacionadas con el Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente también la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión de prioridad a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

16/ A/42/23 (Part II), cap. III; A/42/23 (Part III), cap. IV; A/42/23 (Part VI) y Corr.1, cap. IX.

Observando que la economía del Territorio creció en 1985, sobre todo como consecuencia del aumento del turismo, tomando nota de que el Gobierno de Anguila, si bien recomienda restricciones a las inversiones extranjeras y al turismo, reconoce la importancia de un crecimiento sectorial equilibrado y concede la mayor prioridad al desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio,

Expresando su preocupación por las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros dentro de las aguas territoriales de Anguila y sus bancos de pesca frente a la costa y, habida cuenta de la importancia de la industria pesquera para la diversificación de la economía, acogiendo con agrado la intención del Gobierno de Anguila de preparar una legislación conveniente destinada a conservar las poblaciones de peces del Territorio,

Destacando la importancia de la elaboración de una estrategia adecuada para la producción y comercialización eficientes de sal,

Destacando la necesidad de instrumentos eficaces para reglamentar las actividades de la banca comercial y tomando nota a ese respecto de la decisión del Territorio de ingresar como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental,

Observando con satisfacción las contribuciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de otros organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas al desarrollo del Territorio,

Observando la participación continua del Territorio en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe,

Recordando el envío en 1984 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila 17/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y los recursos naturales limitados en modo alguno deben demorar el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila;
4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en Anguila las condiciones que le permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
5. Reafirma que en última instancia corresponde al propio pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;
6. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando la asistencia que presta a los programas de diversificación;
7. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública, así como en los sectores administrativo y técnico y otros sectores de la economía;
8. Reitera su petición a la Potencia administradora de que continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía de Anguila;
9. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;
10. Pide a la Potencia administradora que siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación del Territorio en organizaciones regionales e internacionales, entre ellas la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;
11. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 18/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial la resolución 41/21 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales en cuanto a situación geográfica y condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía como cuestión de prioridad a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando la opinión del Gobierno de Montserrat de que la independencia era tanto inevitable como deseable, siempre que con anterioridad a ella Montserrat alcanzara un nivel de viabilidad económica y financiera suficiente para mantenerse como Estado independiente; y recordando asimismo que el Gobierno tiene previsto solicitar del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de otros donantes la asistencia necesaria para lograr esa viabilidad, y no solicitar la independencia sin el apoyo de la mayoría de la población del Territorio,

Tomando nota de que la economía del Territorio continuó recuperándose durante 1985 si bien la productividad de la agricultura siguió disminuyendo y la del sector de pesquerías se mantuvo en un nivel bajo,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio ha adoptado medidas para aumentar la eficacia de la administración pública y de que se ha seguido dando alta prioridad a la formación profesional de funcionarios,

18/ A/42/23 (Part II), cap. III; A/42/23 (Part III), cap. IV; A/42/23 (Part VI) y Corr. 1, cap. IX.

Destacando la importancia de ampliar el programa de enseñanza inclusive la dotación de mejores aulas, de servicios para la enseñanza y de maestros debidamente capacitados,

Subrayando la importancia de que continúe la participación del Territorio en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe, así como en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe,

Acogiendo con agrado las contribuciones al desarrollo del Territorio efectuadas por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Recordando el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat 19/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en modo alguno deben demorar el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;
4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, inicie programas para que se promueva en la población de Montserrat la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia;

6. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del fomento del desarrollo económico y social de Montserrat;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando su asistencia a los programas de diversificación a fin de promover un crecimiento equilibrado y la viabilidad económica y financiera del Territorio;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer los recursos naturales del Territorio, comprendidas sus aguas territoriales, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

9. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para el empleo de la población local en la administración pública, en particular en puestos de categoría superior;

10. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, se empeñe en superar la escasez de recursos humanos creando los incentivos adecuados para ayudar a los nacionales a encontrar mejores oportunidades de trabajo en la isla y para atraer a los nacionales calificados residentes en el extranjero;

11. Exhorta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e invita a los gobiernos de los países donantes y a las organizaciones regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

12. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

13. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

/...

PROYECTO DE RESOLUCION V

Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 20/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial la resolución 41/19 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación, cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando que es responsabilidad de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que, si bien el sector del turismo registró un aumento en el año que se examina, ha disminuido la contribución de otros sectores al producto interno bruto del Territorio, y tomando nota asimismo del compromiso expreso del Gobierno de las Islas Vírgenes de aplicar una política fiscal saneada, así como de promover la diversificación económica y de establecer una estrategia nacional de desarrollo,

Acogiendo con agrado las contribuciones que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como otras organizaciones regionales, entre ellas el Banco de Desarrollo del Caribe,

20/ A/42/23 (Part II), cap. III; A/42/23 (Part VI) y Corr. 1, cap. IX.

Destacando la importancia de que continúe la participación del Territorio en las actividades del Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe y las demás organizaciones regionales e internacionales interesadas, y tomando nota de que el Territorio ha sido huésped de la 11a. Reunión de Jefes de Gobierno de la Organización de Estados del Caribe Oriental,

Observando la crítica necesidad de capacitar a personal nacional en las esferas técnica, vocacional, administrativa y profesional, y tomando nota, en un contexto conexo, de la intención expresada por el Gobernador de dar prioridad a la creación de una institución de enseñanza postsecundaria,

Recordando el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas 21/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en modo alguno deben demorar el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;
4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

21/ A/42/23 (Part VI) y Corr. 1, cap. IX.

5. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, intensifique sus esfuerzos por ampliar la base de la economía del Territorio;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces encaminadas a garantizar su derecho a poseer esos recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales interesadas, a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

9. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora a que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

10. Hace un llamamiento a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas necesarias para ampliar sistemáticamente la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores, así como para la provisión de otros cargos directivos y técnicos con habitantes del Territorio;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 22/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial la resolución 41/22 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Tomando nota de que en 1986 se nombró a una comisión constitucional encargada de revisar la Constitución de 1976 y hacer recomendaciones sobre la administración futura del Territorio,

Tomando nota de la contribución permanente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio y viendo con agrado la intención del Gobierno del Territorio, junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de mejorar el sistema de enseñanza primaria y secundaria del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

22/ A/42/23 (Part II), cap. III; A/42/23 (Part III), cap. IV; A/42/23 (Part VI) y Corr.1, cap. IX.

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos 23/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en modo alguno deben demorar el pronto ejercicio por parte del pueblo del Territorio en su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;
4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
5. Insta a la Potencia administradora a que siga facilitando la resolución de la situación que llevó al nombramiento de una comisión constitucional en 1986;
6. Reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, y exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos y, especialmente, a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;
7. Hace hincapié en la necesidad de diversificar la economía, a fin de ampliar la base económica del Territorio y acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno del Territorio de que se incluyan, en su Plan Nacional de Desarrollo, disposiciones encaminadas a mejorar la práctica reglamentaria que rige al sector pesquero;
8. Recuerda que es responsabilidad de la Potencia administradora, conforme a los deseos del pueblo, salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos al disfrute de sus recursos naturales, incluidas sus aguas territoriales, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales interesadas, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

10. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública, a todos los niveles, y la formación de personal local calificado para las tareas indispensables al desarrollo de distintos sectores de la economía y la sociedad del Territorio;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 24/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Tokelau, incluida en especial la resolución 41/26, de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Nueva Zelanda, la Potencia administradora,

Acogiendo con beneplácito la participación del Presidente del Fono General de Tokelau en la labor del Comité Especial,

24/ A/42/23 (Part II), cap. III, A/42/23 (Part VI) y Corr.1, cap. IX.

Tomando nota de la evolución continua del Fono General como máximo órgano político de Tokelau y tomando nota de la opinión del Fono General según la cual esa evolución de las instituciones políticas indígenas de Tokelau debe realizarse reconociendo plenamente el carácter distintivo y valioso del patrimonio y las tradiciones culturales de Tokelau y la continuación del desarrollo económico es una condición previa para que prosiga el proceso de traspaso de la autoridad política a Tokelau,

Tomando nota con beneplácito de que se logran constantes progresos hacia la redacción de un nuevo código legal que se ajuste a las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau,

Expresando sus condolencias al pueblo de Tokelau por las pérdidas sufridas por desastres naturales en 1987,

Tomando nota de la decisión del Fono General de incluir Tokelau en el Acuerdo multilateral de pesquerías entre los Estados Unidos de América y los Estados miembros del organismo de pesquerías del Foro del Pacífico Meridional,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento de un nativo de Tokelau como jefe de la administración pública de Tokelau,

Tomando nota de la enérgica oposición manifestada en Tokelau a las pruebas nucleares que se llevan a cabo en la zona del Pacífico y que constituyen una grave amenaza a los recursos naturales del Territorio y a su desarrollo social y económico,

Acogiendo con beneplácito la asistencia prestada a Tokelau por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por otras instituciones regionales e internacionales,

Recordando el envío en 1976, 1981 y 1986 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau 25/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la superficie territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en modo alguno deben demorar la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Tokelau;

4. Acoge con beneplácito la declaración del Presidente del Fono General de Tokelau, según la cual Tokelau desea que se consolide y continúe el proceso de traspaso de la autoridad al Foro;

5. Toma nota de que el pueblo de Tokelau está decidido a gestionar su desarrollo económico y político en forma tal que asegure la preservación del patrimonio social, cultural y tradicional de Tokelau, e insta a la Potencia administradora y a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que respeten plenamente los deseos del pueblo de Tokelau a este respecto;

6. Insta a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten a Tokelau la máxima asistencia posible para colaborar en la rehabilitación y reconstrucción de las islas a fin de compensar las pérdidas sufridas en los desastres naturales ocurridos en 1987;

7. Insta al Gobierno de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, a que, en colaboración con el Fono General, procure que se protejan las zonas tradicionales de pesca del pueblo de Tokelau de conformidad con el Acuerdo multilateral de pesquerías entre los Estados Unidos de América y los Estados miembros del organismo de pesquerías del Foro del Pacífico Meridional;

8. Pide a la Potencia administradora que, en colaboración con el Fono General, prosiga y amplíe su asistencia para el desarrollo de Tokelau;

9. Insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales interesadas, a que, en estrecha consulta con la Oficina de Asuntos de Tokelau y teniendo debidamente en cuenta las decisiones del Fono General sobre la asignación de recursos y sobre las prioridades del desarrollo, continúen tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida social y económica del Territorio;

10. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 26/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, incluida en especial la resolución 41/20 de la Asamblea General de 31 de octubre de 1986,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

Observando que más del 35% de los funcionarios públicos de las Islas Caimán son expatriados,

Tomando nota con agradecimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sigue haciendo al desarrollo del Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán 27/;

26/ A/42/23 (Part II), cap. III; A/42/23 (Part III), cap. IV; A/42/23 (Part VI) y Corr.1, cap. IX.

27/ A/42/23 (Part VI) y Corr.1, cap. IX.

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en modo alguno deben demorar el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su inalienable derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;
4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
5. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y, a este respecto, reafirma la importancia de fomentar entre el pueblo del Territorio la percepción de las posibilidades que se le abren en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia;
6. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública;
7. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio para establecer las bases de un sano desarrollo social y económico;
8. Toma nota de las medidas que ha adoptado el Gobierno del Territorio para promover la producción agrícola, y hace un llamamiento a la Potencia administradora para que preste la asistencia necesaria en esa esfera a fin de mitigar y resolver el problema que presenta la gran dependencia del Territorio de productos alimentarios importados;
9. Hace un llamamiento a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, para que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;
10. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 28/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas, incluida en especial la resolución 41/18 de la Asamblea General de 31 de octubre de 1986,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota de que si bien el Senado de las Bermudas no aprobó un proyecto de ley por el que se dispondría que en abril de 1986 29/ se realizase un referéndum sobre la cuestión de la independencia, la cuestión fue objeto de debates en el Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Acogiendo con agrado el papel desempeñado en el Territorio por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los pequeños Territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno,

28/ A/42/23 (Part II), cap. III; A/42/23 (Part III), caps. IV y V; A/42/23 (Part VI) y Corr.1, cap. IX.

29/ Véase la resolución 41/18 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986.

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas 30/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en modo alguno deben demorar el pronto ejercicio por el pueblo de las Bermudas de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio;
4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y, a ese respecto, reafirma la importancia de fomentar en el pueblo de las Bermudas la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de ese derecho;
5. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
6. Reitera su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;
7. Exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que actúe en conformidad completa con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General en relación con las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;

8. Insta una vez más a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de tales recursos, con el fin de crear las condiciones necesarias para una economía diversificada, equilibrada y viable;

9. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

10. Exhorta a la Potencia administradora a que siga brindando, en colaboración con el Gobierno del Territorio, la asistencia necesaria para aumentar el empleo de personal local en la administración pública, sobre todo en puestos de categorías superiores;

11. Subraya la conveniencia de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION X

Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 31/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, incluida en especial la resolución 41/25 de la Asamblea General de 31 de octubre de 1986,

31/ A/42/23 (Part II), cap. III; A/42/23 (Part III), cap. V; A/42/23 (Part VI) y Corr.1, cap. IX.

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo oído la declaración del representante de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, relativa a Guam,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que la Comisión sobre la Libre Determinación de Guam, creada en febrero de 1984, había completado su labor sobre un proyecto de ley de Commonwealth, y de que se pediría al electorado que se pronunciara sobre el proyecto de ley en un referéndum, y tomando nota asimismo de que el Cuerpo Legislativo de Guam había autorizado créditos por un monto de 183.000 dólares de los Estados Unidos para financiar un programa de educación cívica,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos había proyectado la cesión de otras 1.435 hectáreas de terreno al Gobierno del Territorio en 1986,

Observando las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen, por ejemplo, la pesca comercial y la agricultura, y tomando nota también de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el proyecto de ley de Commonwealth trata de fomentar el desarrollo económico mediante la creación de una zona de libre comercio entre Guam y los Estados Unidos de América,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora según la cual las disposiciones del proyecto de ley de Commonwealth reconocerían la distintiva identidad cultural del pueblo chamorro, población autóctona de Guam,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios pequeños, y reiterando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam 32/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera su convicción de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en modo alguno deben demorar la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Guam;

4. Reafirma la importancia de fomentar entre la población de Guam una comprensión de las posibilidades que tiene ante sí respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;

5. Reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

6. Exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General en relación con las actividades y arreglos militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;

7. Reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam y, a este respecto, insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio, con miras a reducir su dependencia económica respecto de la Potencia administradora;

8. Reitera que un obstáculo para el desarrollo económico y, en particular, para el desarrollo agrícola, es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos, y exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con las autoridades locales, acelere el proceso de traspaso de tierras a la población del Territorio;

9. Reafirma su llamamiento a la Potencia administradora para que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento de la agricultura y de la pesca comercial y a garantizar su máximo desarrollo;

/...

10. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Guam sobre sus recursos naturales, incluidas sus aguas territoriales, y a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro, y pide a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de la población del Territorio;

11. Reafirma la importancia de continuar los esfuerzos del Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia administradora, para fomentar el idioma y la cultura del pueblo chamorro;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XI

Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 33/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, incluida en especial la resolución 41/23 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora sobre Samoa Americana 34/,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

33/ A/42/23 (Part II), cap. III; A/42/23 (Part VI) y Corr.1, cap. IX.

34/ Véase A/C.4/42/SR.20.

Tomando nota del constante proceso de examen constitucional, que se realiza mediante consultas a la población y por conducto de las actividades de un comité de examen constitucional,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana 35/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en modo alguno deben demorar el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en su calidad de Potencia administradora, adopte todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los derechos, intereses y deseos del pueblo de Samoa Americana libremente expresados en condiciones que conduzcan a una libre determinación genuina, para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reafirma la importancia de lograr que el pueblo de Samoa Americana tome plena conciencia de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. Insta a la Potencia administradora a que considere favorablemente la petición del pueblo de Samoa de nombrar por sí mismo al Presidente del Tribunal Supremo y a otros miembros del poder judicial del Territorio;

6. Reafirma que la Potencia administradora tiene la obligación, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Samoa Americana y exhorta a la Potencia administradora a que redoble sus esfuerzos para fortalecer y diversificar la economía del Territorio y realizar su viabilidad a fin de reducir su gran dependencia de los Estados Unidos de América en el plano económico y financiero y con miras a crear más oportunidades de empleo para la población del Territorio;

7. Expresa la esperanza de que se intensifique el proceso de planificación del desarrollo que comenzó con el primer plan quinquenal de desarrollo;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces para asegurar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro aprovechamiento con miras a crear las condiciones necesarias para una economía equilibrada, diversificada y viable;

9. Insta a la Potencia administradora a que continúe fomentando relaciones estrechas entre el pueblo del Territorio y las comunidades de las islas vecinas y a que facilite la colaboración entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales a fin de realzar el bienestar económico y social del pueblo de Samoa Americana;

10. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el envío de otra misión visitadora a Samoa Americana, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, teniendo presentes, en especial, los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XII

Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 36/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, incluida en especial la resolución 41/24 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que al pueblo del Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, por conducto de sus poderes legislativo y ejecutivo, democráticamente elegidos, corresponde la responsabilidad fundamental por el gobierno local y el control de su futuro, incluida la posibilidad de modificar su actual relación con los Estados Unidos de América y de que apoya plenamente el principio de que el pueblo interesado tiene el derecho de decidir y determinar su propio destino,

Tomando nota de las elecciones generales celebradas el 4 de noviembre de 1986 en el Territorio,

Tomando nota de la declaración formulada por el representante del Gobierno del Territorio de que los programas de educación pública previstos por el Comité Especial encargado del estatuto y las relaciones federales, creado en 1983, no se habían realizado debido a la falta de recursos y de que también se necesitan recursos adicionales para iniciar un estudio acerca de la cuestión de la jurisdicción territorial sobre el control de aduanas y de la inmigración y otras esferas de la autonomía,

Tomando nota de las medidas implantadas por el Gobierno del Territorio para fortalecer las finanzas del Territorio y su desarrollo económico, entre otras cosas, mediante el estímulo de las inversiones extranjeras en programas industriales y la eliminación del déficit fiscal,

Destacando la importancia de que las Islas Vírgenes de los Estados Unidos sigan participando en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y del Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe, y celebrando la reciente participación del Territorio en el Consejo de Ciencia y Tecnología del Caribe,

Tomando nota con satisfacción de que continúa la política de la Potencia administradora de hacer participar a representantes del Territorio en los foros en que se considera la situación del Territorio,

36/ A/42/23 (Part II), cap. III; A/42/23 (Part III), caps. IV y V; A/42/23 (Part VI) y Corr.1, cap. IX.

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y fortaleciendo más su economía como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos 37/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en modo alguno deben demorar el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su inalienable derecho a la libre determinación y la independencia, conforme a la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. Reitera que los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, tienen la responsabilidad de crear en el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. Reafirma que en última instancia corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la

Asamblea General y, a ese respecto, hace un llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, establezca programas de educación política en el Territorio para crear conciencia en el pueblo de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. Reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio, entre otras cosas, tomando nuevas medidas de diversificación y continuando el desarrollo de la infraestructura del Territorio con miras a reducir la gran dependencia económica que el Territorio tiene respecto de la Potencia administradora;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales, tomando medidas eficaces a fin de garantizar el derecho del pueblo a poseer dichos recursos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. Pide a la Potencia administradora que gestione que se confiera al Gobierno del Territorio un estatuto similar al que tienen otros territorios dependientes en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe;

10. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversos órganos y organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en organizaciones regionales y subregionales;

11. Exhorta a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General en relación con las actividades y las disposiciones militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

*
* * *

/...

23. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de texto de consenso:

PROYECTO DE TEXTO DE CONSENSO I

Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General, recordando su decisión 41/407, de 31 de octubre de 1986, y recordando asimismo que la Declaración de Bruselas 38/, acordada el 27 de noviembre de 1984 por los Gobiernos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, declara lo siguiente:

"El establecimiento de un proceso negociador a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, así como promover, en beneficio mutuo, la cooperación en materia económica, cultural, turística, aérea, militar y medioambiental. Ambas partes acuerdan que, en el marco de este proceso, serán tratadas las cuestiones de soberanía. El Gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos de los gibraltareños tal y como establece el preámbulo de la Constitución de 1969";

toma nota de que los Ministros de Asuntos Exteriores se reunieron en Madrid los días 5 y 6 de diciembre de 1985 y en Londres los días 13 y 14 de enero de 1987 como parte de este proceso, e insta a ambos Gobiernos a proseguir dichas negociaciones con objeto de llegar a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

PROYECTO DE TEXTO DE CONSENSO II

Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 39/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La Asamblea reafirma además la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

*

* *

38/ A/39/732, anexo.

39/ A/42/23 (Part VI) y Corr.1, cap. IX.

24. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

PROYECTO DE DECISION

Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 40/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se les ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación. La Asamblea expresa la opinión de que la Potencia administradora debe continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de mejorar el bienestar general de la población, incluida la crítica situación de desempleo, y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de las pesquerías, la silvicultura, las artesanías y la agricultura. La Asamblea, habida cuenta de la grave evolución de la situación en Sudáfrica, toma nota con preocupación de la dependencia del Territorio respecto de Sudáfrica en materia de comercio y transporte. La Asamblea reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo que presta la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea toma nota con profunda preocupación de que sigue habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente, y a ese respecto recuerda todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos. La Asamblea exhorta a la Potencia administradora a tomar los recaudos necesarios para no involucrar al Territorio en ningún acto de agresión o de injerencia cometido por el régimen racista de Sudáfrica contra los Estados vecinos. La Asamblea considera que se debe mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena, en el momento oportuno, y pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

10/ A/42/23 (Part II), cap. III; A/42/23 (Part VI) y Corr.1, cap. IX.